



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

QUE APRUEBA LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS SUSCRITOS POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CAF), EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2024 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 135.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES) Y POR EL FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 50.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA MILLONES), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PY22, TRAMO CONCEPCIÓN - VALLEMÍ - SAN LÁZARO Y ACCESOS (VIAL 4), A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Apruébanse los Contratos de Préstamos suscritos por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), en fecha 2 de diciembre de 2024 y por la República del Paraguay en fecha 17 de diciembre de 2024, por un monto de hasta US\$ 135.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento treinta y cinco millones) y por el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), en fecha 22 de noviembre de 2024 y por la República del Paraguay en fecha 4 de diciembre de 2024 por un monto de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta millones), para el financiamiento del Programa de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Ruta Nacional PY22, Tramo Concepción - Vallemí - San Lázaro y Accesos (Vial 4), a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), dentro del Presupuesto 2025, por la suma de G 143.629.195.820 (Guaraníes ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve millones ciento noventa y cinco mil ochocientos veinte), conforme al anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación de créditos presupuestarios, dentro del Presupuesto 2025 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por la suma de G 143.629.195.820 (Guaraníes ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve millones ciento noventa y cinco mil ochocientos veinte), conforme al anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

PODER LEGISLATIVO

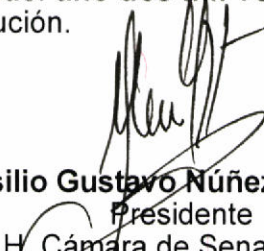
LEY N° 7517

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

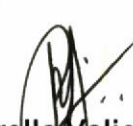
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Lizarella Valiente
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de agosto de 2025

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

ANEXO ARTÍCULO 2º y 3º

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERA	3.435.018.402.241	427.595.984.112	3.862.614.386.353	0	143.629.195.820	4.006.243.582.173
TOTAL		3.435.018.402.241	427.595.984.112	3.862.614.386.353	0	143.629.195.820	4.006.243.582.173

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNI						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERA						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	4.988.470.393.152	0	4.988.470.393.152	0	143.629.195.820	5.132.099.588.972
TOTAL		4.988.470.393.152	0	4.988.470.393.152	0	143.629.195.820	5.132.099.588.972

12- 13- 2- 001- 00- 83									
Entidad:		12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES							
Clase de prog.:		2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS							
Programa:		1 RED VIAL PAVIMENTADA INCREMENTADA							
Proyecto:		83 MEJORAMIENTO REABILITACIÓN Y MANT. PY22 CONCEPCION-VALLEMI Cód. SNIP: 948							
Unidad Resp.:		6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD							

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
521	20	405	01	CONST. OBRAS USO PUB	0	0	0	0	44.516.096.692	44.516.096.692
521	20	406	01	CONST. OBRAS USO PUB	0	0	0	0	16.464.857.680	16.464.857.680
765	20	405	01	COM.Y O.G DEU. PÚB EX	0	0	0	0	4.093.155.413	4.093.155.413
Total:					0	0	0	0	65.074.109.785	65.074.109.785

Proyecto:		84 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO ZONA FRANCA CONCEPCIÓN Cód. SNIP: 1006							
Unidad Resp.:		6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD							

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
521	20	405	01	CONST. OBRAS USO PUB	0	0	0	0	53.716.585.682	53.716.585.682
521	20	406	01	CONST. OBRAS USO PUB	0	0	0	0	19.867.778.266	19.867.778.266
765	20	405	01	COM.Y O.G DEU. PÚB EX	0	0	0	0	4.970.722.087	4.970.722.087
Total:					0	0	0	0	78.555.086.035	78.555.086.035
Totales:					0	0	0	0	143.629.195.820	143.629.195.820

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

ANEXO ARTÍCULO 1°

“CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República del Paraguay

Y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Eduardo Srur, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte de la República de Argentina N° AAH343391, debidamente facultado para ello según poder autenticado ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Lcdo. Fabián E. Ruiz S., en fecha 21 de diciembre de 2022, apostillado el 22 de diciembre de 2022, bajo el N° 30558, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay en fecha 23 de enero de 2023, quedando anotado bajo el número 81, Folio 432, Entrada 12635295; y de la otra parte, República del Paraguay (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por Carlos Gustavo Fernández Valdovinos, de nacionalidad paraguaya e identificado con cédula de identidad civil, número 705879, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas; debidamente facultado para ello mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 2913/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, y cuyo nombramiento se evidencia en Decreto del Poder Ejecutivo N° 146 de fecha 24 de agosto de 2023, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes.

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el Programa de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Ruta Nacional PY22, Tramo Concepción-Vallemí-San Lázaro y Accesos (VIAL 4) (en adelante, el “Programa”).

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato.

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo”, para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo.

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de ciento treinta y cinco millones de Dólares (USD 135.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo.

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluido el Período de Gracia, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo.

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento total de los siguientes rubros del Programa:

- (a) costos directos de obras de construcción, rehabilitación, mejora y mantenimiento;
- (b) estudios de preinversión en infraestructura de transporte;
- (c) fiscalización técnica, ambiental y social de las obras;
- (d) actividades de la gestión ambiental y social;
- (e) impuestos asociados al Programa;
- (f) expropiación de terrenos asociados al Programa;
- (g) auditoría de seguridad vial;
- (h) auditoría externa;
- (i) consultorías para el seguimiento y monitoreo del Programa;
- (j) imprevistos y contingencias;
- (k) comisión de financiamiento; y
- (l) gastos de evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Tipo de Cambio para Justificación de los Recursos.

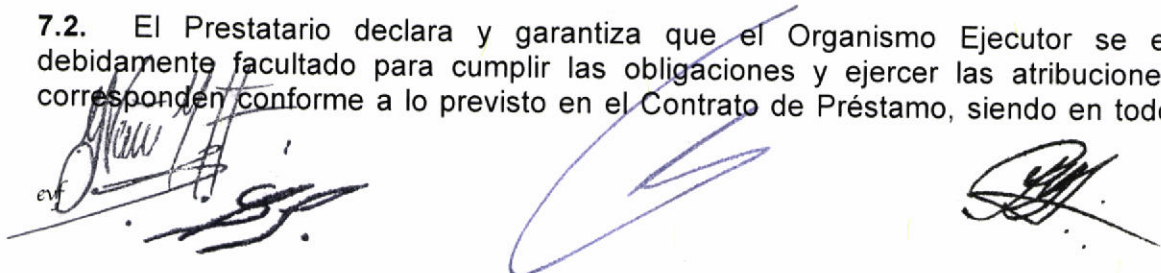
6.1. El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o la contrapartida local en moneda de curso legal en el País, expresando dichos gastos en Dólares.

6.2. Para efectos de la justificación referida en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación del Uso de Recursos", con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto elegible que se efectúe en moneda de curso legal en el País, se tomará en cuenta la tasa de cambio oficial efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda de curso legal en el País en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 7. Organismo Ejecutor.

7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ("MOPC"), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

7.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos.

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta ochenta y cuatro (84) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Proyecto.

9.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

9.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

9.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

9.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

9.5. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Proyecto.

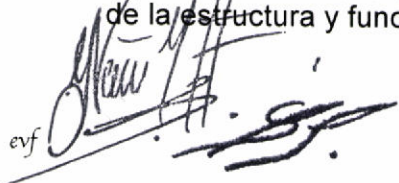
CLÁUSULA 10. Condiciones Especiales.

10.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

10.2. Previas al primer Desembolso:

Presentar:

1. Evidencia: (i) de la asignación del Programa a una Unidad Ejecutora (UEP-CAF, o la que se designe); y (ii) de que esta se encuentra operativa, incluyendo la descripción de la estructura y funciones del equipo de trabajo designado; especificando el equipo

evf 





PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

social y ambiental que estará a cargo de la gestión ambiental del Programa, y de verificar el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

2. Copia de la resolución ministerial del Organismo Ejecutor o documento equivalente, correspondiente a la entrada en vigencia del Manual Operativo del Programa ("MOP"), cuyo contenido referencial será acordado con CAF. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa, y podrá ser revisado periódicamente, de común acuerdo entre CAF y el Organismo Ejecutor. El MOP establecerá el marco de la gestión ambiental y social para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y social y de las salvaguardas ambientales y sociales de CAF.

10.3. Previas al inicio de cada proceso correspondiente a la contratación de obra, servicios, consultorías y/o adquisición de bienes:

1. El Pliego de Bases y Condiciones ("PBC") que considere los alcances definidos en el MOP incluyendo criterios de selección de ofertas, términos de referencia y/o detalle descriptivo según corresponda;
2. Para el caso de la contratación de obras, adjuntar:
 - a. Toda la documentación técnica que formará parte del proceso licitatorio. Específicamente para los proyectos de los subcomponentes 1.1 y 1.2, incluir los Estudios y Diseños actualizados del proyecto, aprobados por el Organismo Ejecutor y según el alcance definido en el MOP, que deberán incluir: (i) estudio de tráfico actualizado en base a la demanda prevista por las empresas industriales en instalación en la zona (al menos considerando Paracel y Cecon); (ii) revisión del pavimento en base al nuevo estudio de tráfico; (iii) aplicación de criterios de resiliencia y adaptación al cambio climático; (iv) incorporación de las recomendaciones de una Auditoría de Seguridad Vial o condiciones adecuadas para ser incorporadas en la fase de redacción del proyecto ejecutivo a cargo del contratista; y (v) actualización de los precios unitarios y revisión a nivel ejecutivo de volúmenes de obra y presupuesto.
 - b. Evidencia de que se ha incluido en el PBC las condiciones ambientales y sociales, con énfasis en el cumplimiento de la normativa ambiental y social vigente y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, así como los mecanismos de sanción ante incumplimientos.
 - c. El informe de las consultas públicas realizadas con las partes potencialmente afectadas y partes interesadas, indicando el consenso logrado respecto de los sitios seleccionados. Así como el informe de la consulta previa, a grupos étnicos para la obtención del Consentimiento libre, previo e informado, a ser realizada en las comunidades indígenas del área de influencia.
3. Para el caso de la contratación de la fiscalización técnica, ambiental y social independiente, los términos de referencia deben establecer la responsabilidad de:
 - a. Verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en los diferentes estudios ambientales y actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (licencias, autorizaciones y demás permisos ambientales y sociales) y realizar el seguimiento a las acciones de mitigación y/o compensación;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- b. Contar con, al menos, especialistas en temas ambientales, sociales y de seguridad en el trabajo dentro su personal;
- c. Informar, con una frecuencia semestral, durante la etapa de construcción, sobre los hallazgos y las medidas adoptadas o previstas para la atención de desviaciones en la gestión ambiental; y
- d. Realizar el Plan de Restablecimiento de Condiciones Socioeconómicas y/o el Plan de Reasentamiento, según corresponda, los cuales deben cumplir con los requisitos de la Salvaguarda S07 de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, en materia de: (i) estudios catastrales y de tenencia; (ii) levantamiento topográfico de los inmuebles; (iii) censo y estudio socioeconómico de las unidades sociales (familias, hogares, industrias, servicios, comercios y otras unidades productivas); (iv) identificación y evaluación del tipo de pérdidas que tendrán las unidades sociales y las personas; y (v) proceso de consulta y comunicación bilateral exclusivo con los afectados por el proceso de reasentamiento.

10.4. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la firma de cada contrato a ser financiado con recursos del Préstamo:

Presentar un informe legal emitido por el área gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que certifique que los procesos de contratación financiados con recursos del Préstamo han cumplido con la normativa vigente de la República del Paraguay y el contrato de préstamo, particularmente en lo referente a: (i) PBC, medios de publicación, ofertas recibidas y sus países de origen, precalificación; (ii) copia de las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas; (iii) copia de las circulares aclaratorias y enmiendas a los pliegos; (iv) copia de los informes de evaluación de ofertas (incluyendo los criterios de selección) y adjudicación; y (v) ficha resumen del proceso licitatorio.

10.5. Previas a la Orden de Inicio (OI):

Presentar copia de los contratos suscritos, incluyendo el monto de la contratación. En el caso de los contratos de obra, acompañar con el contrato de la Fiscalización Técnica, Social y Ambiental.

10.6. Previas a la Orden de Inicio Físico (OIF) de cada obra:

Presentar:

1. Proyecto ejecutivo realizado por el contratista, debidamente revisado y aprobado por la Fiscalización y el Organismo Ejecutor; en los que se incorporen las recomendaciones definidas en la Auditoría de Seguridad Vial.
2. Las licencias, autorizaciones y demás permisos, así como de los estudios ambientales y sociales (Declaratoria de Impacto Ambiental - DIA, Plan de Acción Socioambiental - PASA, Plan de Acción Social - PAS, Plan de Gestión Ambiental y Social - PGAS, entre otros) establecidos por la legislación nacional y local vigente y aplicable a las obras, en concordancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF. El PASA debe incluir el siguiente contenido mínimo: (i) medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales y sociales de la obra; (ii) un Plan de Participación y Comunicación Comunitaria, incluyendo mecanismos de comunicación a la población del área de influencia; (iii) mecanismos de atención de consultas, quejas, reclamos y de resolución

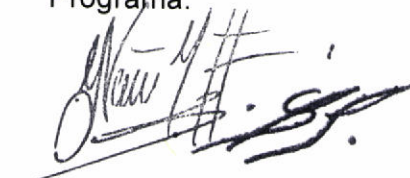
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- de conflictos sociales; (iv) programa de cierre de la fase de construcción; (v) programa de seguridad y salud ocupacional, (vi) cronograma; (vii) recursos humanos y económicos; y (viii) un programa de seguimiento y monitoreo de la efectividad en la aplicación de las medidas propuestas.
3. Incluir dentro del Programa de manejo de interferencias del PASA las gestiones para la obtención de las constancias de los acuerdos realizados para el manejo de las interferencias con redes de servicios de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado y otros que afecten el área de intervención de los proyectos, a ser reportado en los informes semestrales. Las constancias deberán ser emitidas de manera previa a cualquier intervención en servicios públicos y otros.
 4. Plan de manejo de tráfico que deberá ser implementado por el contratista durante las obras, a fin de garantizar la seguridad vial y la minimización de interferencias a los peatones, residentes y comercios, considerando principalmente: (i) señalización; (ii) desvíos; (iii) cambios de flujo; (iv) tránsito peatonal; y (v) mecanismos de comunicación.
 5. Plan de mitigación de impactos, en caso de que existan afectaciones y/o restricciones de acceso por las obras, a comercios, unidades de salud, escuelas, viviendas u otros, el cual debe describir las actividades, medidas y los procesos apropiados para medir y mitigar los eventuales impactos económicos y sociales presentes de acuerdo con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF. Deberá asegurar el acceso seguro a los centros educativos, hospitales, entre otros.
 6. Plan de Restablecimiento de Condiciones Socioeconómicas y/o el Plan de Reasentamiento, según corresponda, revisado por la fiscalización externa y aprobado por el MOPC.
 7. Documentos que respalden que todas las áreas para la intervención han sido liberadas. En caso de que no se haya terminado el proceso de liberación de todas las áreas a ser intervenidas, el Organismo Ejecutor deberá presentar: (i) documentación que respalde la liberación de áreas que permitan el trabajo del contratista por al menos seis (6) Meses y, (ii) un cronograma para la culminación de la liberación del resto. En ningún caso podrán autorizarse frentes de trabajo sin haber sido liberada el área de intervención.
 8. Plan para el Grupo Étnico, de acuerdo con lo establecido en la Salvaguarda S06 de CAF, para las obras donde se identifiquen pueblos indígenas dentro del área de influencia.
 9. Informe de evaluación de los impactos asociados a la fragmentación de hábitats y afectación de la fauna del área de influencia de las obras, incluyendo la definición de estrategias de prevención y mitigación de impactos (por ejemplo; establecimiento de pasos de fauna, vallados, entre otros) y el monitoreo de la efectividad de las medidas propuestas.

10.7. Durante el período de Desembolsos:

En todo momento se deberá cumplir con el MOP y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, así como con la normativa ambiental en vigencia y aplicable al Programa.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Presentar:

1. Dentro de los siete (7) Días calendario posteriores a la emisión de la Orden de Inicio y Orden de Inicio Físico a la contratista de la Obra Civil, y la Orden de Proceder a la Fiscalización, una copia de estas órdenes.
2. Previo a la utilización del subcomponente 1.5 "Obras Complementarias" incluido en el presupuesto del Programa, evidencia de que se ha cumplido con los siguientes criterios: (i) el financiamiento de los subcomponentes 1.1, 1.2 y 1.3 (dos contratos principales tipo CREMA y su fiscalización) se encuentra comprometido; (ii) existen recursos remanentes en el Préstamo; (iii) el plazo de ejecución de las obras complementarias está dentro del plazo para desembolsar original; y (iv) los proyectos a ser incorporados se sujetan al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, y en caso de requerir algún cambio en las Condiciones Especiales, las partes lo acordarán por escrito.
3. Previo a la utilización del subcomponente 1.6 "Imprevistos y Contingencias" incluido en el presupuesto del Programa, detallar la relación de las actividades que serán financiadas por este concepto junto con el monto detallado y su respectiva justificación.
4. En forma previa a su ejecución, cualquier modificación de diseño, monto o plazo de los contratos a ser financiado con los recursos del Préstamo, impactos ambientales y sociales no previstos o que se potencien a los ya existentes, así como modificaciones legales y/o institucionales.
5. Cuando corresponda, evidencia de la contratación de la Auditoría Externa del Programa, según lo establecido en el MOP (la "Auditoría Externa del Programa").
6. Cuando se produzca una emergencia, incidente, evento y/o condición subestándar o un incumplimiento de la normativa, presentar un Plan de Acción Correctiva (PAC) para corregir o remediar los daños o atender otras consecuencias adversas debidas a cualquier evento. Este plan incluirá, como mínimo, lo siguiente: (i) la descripción y magnitud del daño, afectación ambiental o evento; (ii) las acciones propuestas para su investigación, corrección, remediación, mitigación de daño y otras consecuencias adversas; (iii) la asignación de responsabilidades de las medidas correctivas a ser implementadas; y (iv) los costos estimados para la aplicación de medidas correctivas.
7. Dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la recepción de la/s obras viales, una copia de esta y un informe sobre la incorporación de las recomendaciones identificadas en la elaboración de la Auditoría de Seguridad Vial (ASV), un anexo fotográfico donde se aprecien las actuaciones, y el presupuesto detallado de los principales ítems realizados.
8. Antes del último desembolso o al superar el noventa y seis por ciento (96%) de desembolsos del Préstamo (lo que ocurra primero), evidencia de que las obras financiadas han sido incluidas en un programa de conservación que asegure su mantenimiento por al menos los próximos cinco (5) años. El documento a presentar contendrá, como mínimo, descripción de instancias responsables, estándares de desempeño, presupuesto anual y fuentes de financiamiento.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

10.8. Informes:

Presentar los siguientes informes, de acuerdo al contenido especificado en el MOP:

1. Inicial. A ser presentado previo al primer desembolso, que incluya: (i) el Plan Operativo del Programa por un periodo de dieciocho (18) Meses, que contenga las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas por CAF, el cual será actualizado en los informes semestrales; y (ii) el presupuesto ambiental y social del Programa.
2. Informe de Avance de Proyecto: A los sesenta (60) Días de la Orden de Inicio Físico de cada obra: (i) el presupuesto ambiental y social desglosado, que incluya los costos de las medidas de manejo ambiental y social del Programa; y (ii) identificación del grado de incidencia en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a los que aplica el proyecto, en el Departamento beneficiado.
3. Trimestrales sobre el proceso de expropiaciones. Dentro los quince (15) Días calendario siguientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, hasta que dicho proceso haya concluido. El primer informe trimestral sobre el proceso de expropiaciones será presentado una vez que se haya emitido la Orden de Proceder a la Fiscalización.
4. Semestrales. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, durante el periodo de desembolsos, siempre que hayan transcurrido por lo menos cuatro (4) Meses desde la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y el primer desembolso haya sido efectuado. Los informes incluirán: (i) el seguimiento a los ODS aplicados en el proyecto, en el Departamento beneficiado; (ii) curva de avance físico-financiero; (iii) Gantt de trabajos con ruta crítica; (iv) registro fotográfico de las obras; y (v) informes mensuales de la fiscalización con evidencia de su control de calidad.
5. Anuales de Auditoría Externa. Dentro de los ciento cincuenta (150) Días siguientes al inicio de cada año calendario. En caso de que el primer desembolso ocurra en el último semestre del año y mediante acuerdo previo de CAF, el informe anual del primer año podrá ser agregado al informe anual del año subsecuente. Este informe se presentará hasta que el uso de la totalidad de los recursos desembolsados bajo el contrato de préstamo sea justificado y auditado.
6. Informe de Cierre. Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del último desembolso del Préstamo. Este informe incluirá el seguimiento a los ODS en el Departamento beneficiado.
7. Otros. Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante el periodo de ejecución del Préstamo. La estructura, el alcance y el contenido del informe deberán ser validados previamente por CAF.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo.

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintitrés (23) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas quince (15) de junio y quince (15) de diciembre posteriores a los ochenta y cuatro (84) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. El pago de las siguientes Cuotas se efectuará los días quince (15) de junio y quince (15) de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, la última Cuota será pagada a más tardar en la fecha en que finalice el plazo del Préstamo.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios.

14.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a. que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b. que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c. que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d. que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e. que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

14.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

12.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4. En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses.

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00 %) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio.

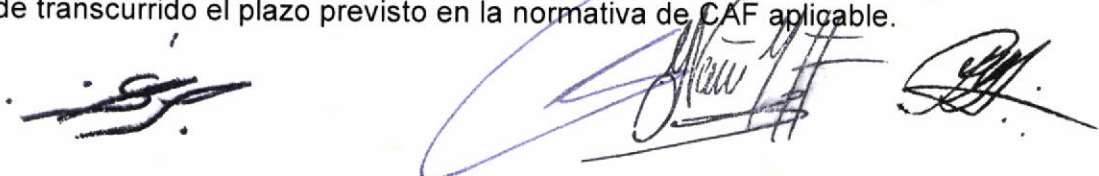
14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable cincuenta (50) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso.

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35 %) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los sesenta (60) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento.

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación.

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cincuenta mil Dólares (USD 50.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda.

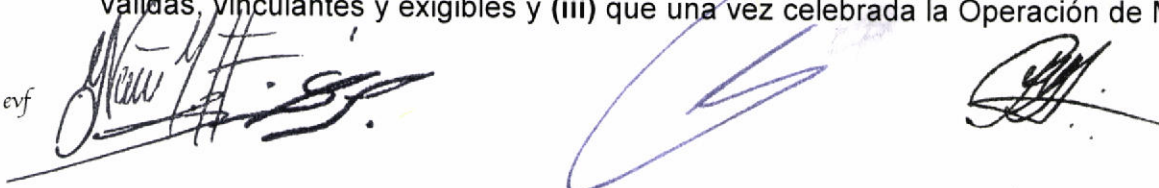
18.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

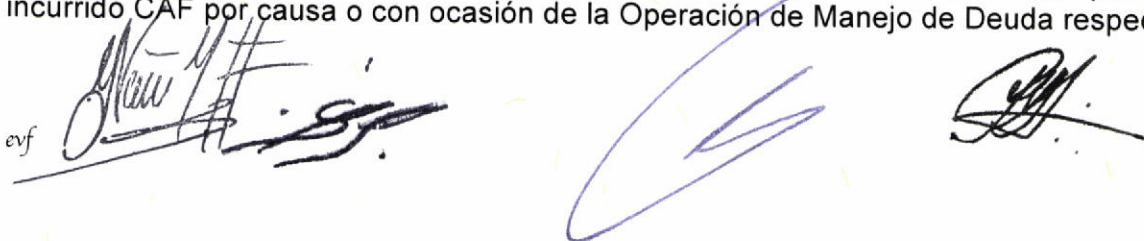
de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

18.6. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

18.7. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 19. Comunicaciones.

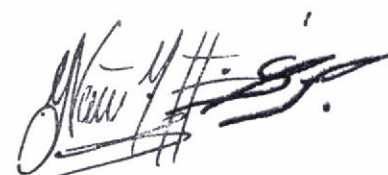
19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Representante de CAF en Paraguay
Dirección:	Avenida Santa Teresa con Herminio Maldonado, Complejo Paseo La Galería, Torre 2, Piso 25, Asunción, República del Paraguay

Al Prestatario	República del Paraguay
Atención:	Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección:	Chile N° 128, Asunción, Paraguay

Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Atención:	Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección:	Oliva 411 esq. Alberdi, CP 1221 Asunción, Paraguay Tel: +595 21 4149000

19.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	paraguay@caf.com C.C. jsrur@caf.com; hbenitez@caf.com

Al Prestatario	República del Paraguay/Ministerio de Economía y Finanzas
Correo electrónico	secretaria_general@hacienda.gov.py

Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Correo electrónico	meusg@mopc.gov.py

19.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

19.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 20. Arbitraje.

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales.

21.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

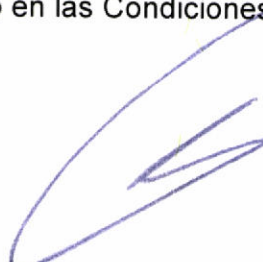
CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato.

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 23. Anexos.

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) El "Anexo Técnico".
- b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

CLÁUSULA 24. Vigencia.

24.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia al Día siguiente de la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el mismo y le otorga plena validez jurídica (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República del Paraguay

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Carlos Fernández Valdovinos
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas
de la República del Paraguay
Fecha: 17/12/2024

Nombre: Jorge Eduardo Srur
Cargo: Representante de CAF en la
República del Paraguay
Fecha: 2/12/2024

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones.

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;



evf

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

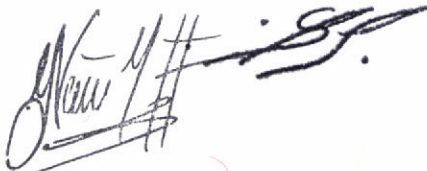
Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el quince (15) de junio y el quince (15) de diciembre de cada año durante la vigencia del Préstamo.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

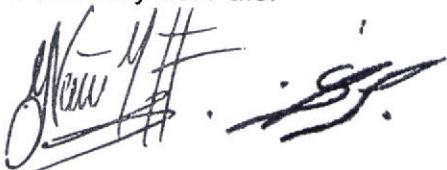
País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

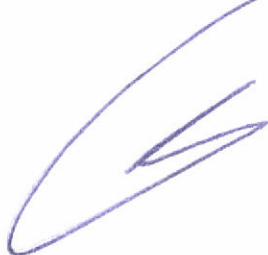
Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.



evf



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: **a)** del Contrato de Préstamo; y/o **b)** de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

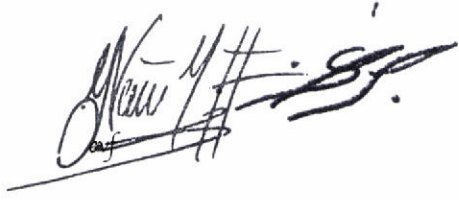
Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo.

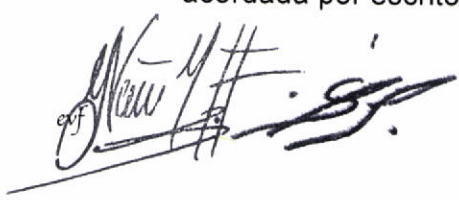
2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo.

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario.

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo.

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas.

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

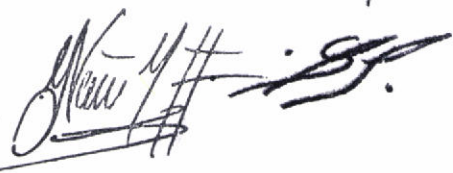
b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio.

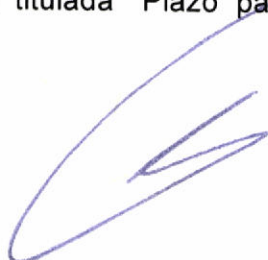
CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

c) Emisión de créditos documentarios.

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documental haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documental respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo";

evf 



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades.

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio.

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación de Uso de los Recursos".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub-cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5 %) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos.

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80 %) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo.

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

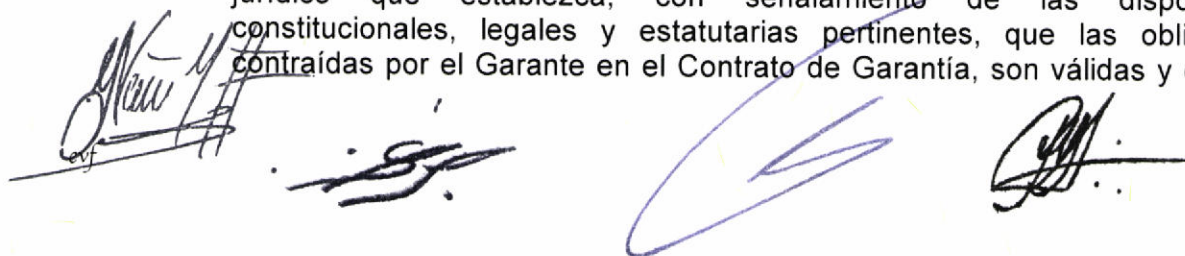
8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos.

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

- 1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
- 2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles,



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;

3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
 4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
 5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
 2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo";
 3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación del Uso de Recursos" y "Fondo Rotatorio" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;
 4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
 5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Cláusula 10. Rango.

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses.

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios.

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil.

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos.

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo.

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo.

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos.

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos.

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Cláusula 19. Comisión de Compromiso.

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas quince (15) de junio y quince (15) de diciembre posteriores a los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, y así sucesivamente hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento.

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos.

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo.

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicado conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago.

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF.

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

conformidad escrita de CAF; o

- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante, lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes.

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor.

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante, lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales.

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento.

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos.

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas.

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

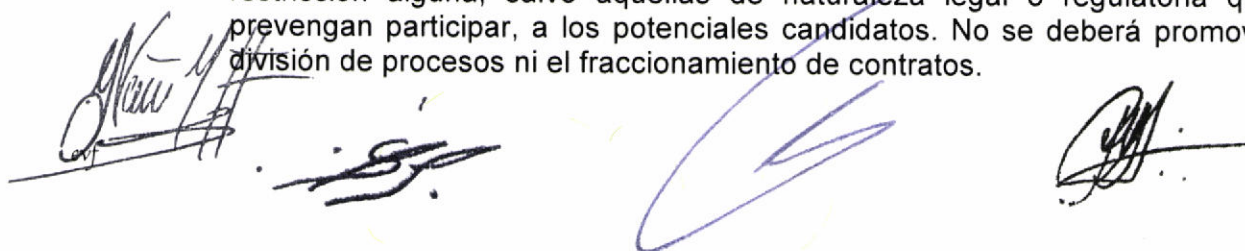
33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores.

34.1. Principios Generales.

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) **Amplia difusión:** los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) **Igualdad:** los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) **Transparencia:** los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) **Libre Competencia:** todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

34.2. Licitación Pública Internacional.

A. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

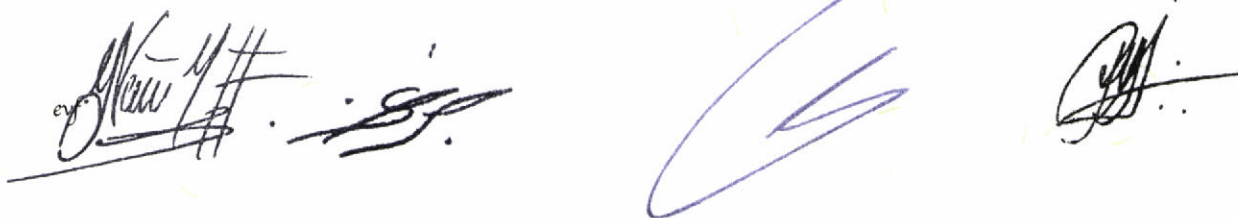
B. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- 3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que, por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. Otros Procesos de Selección.

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia.

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

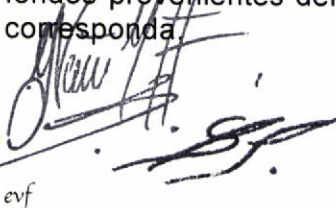
CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros.

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.



evf



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión.

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes.

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente subcláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables.

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad.

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

evf



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Cláusula 40. No Renuncia.

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo.

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje.

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

a) el idioma del arbitraje será el español;

b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

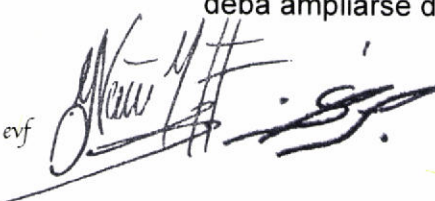
42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;

evf   

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados.

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad.

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Cláusula 45. Nulidad Parcial.

45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones.

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

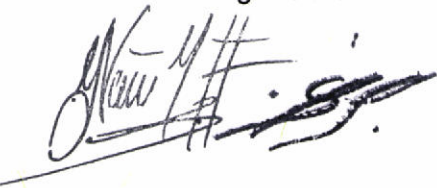
46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF.

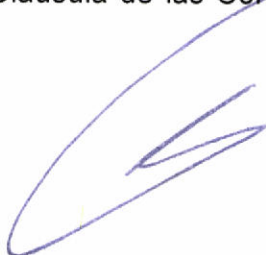
47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia.

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".



evf



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

"ANEXO TÉCNICO

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA
RUTA NACIONAL PY22, TRAMO CONCEPCIÓN-VALLEMÍ-SAN LÁZARO Y ACCESOS
(VIAL 4)**

A. Objetivo del Programa.

El objetivo es mejorar la transitabilidad del Departamento de Concepción, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en el corredor de la Ruta Nacional PY22, así como sus conexiones y accesos a la zona franca, con el fin de reducir los costos de transporte y garantizar niveles de servicios adecuados en la red vial paraguaya, contribuyendo de esta forma al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsando la integración económica regional y la mejora de la calidad de vida en la región oriental del Paraguay.

B. Descripción general del Programa.

El Programa incluye la rehabilitación, construcción, mejora y mantenimiento de aproximadamente 219,1 km en el Departamento de Concepción, distribuidos en los siguientes proyectos: **(1)** Concepción – Vallemí - San Lázaro (180 km); **(2)** Concepción - San Miguel - Cruce Primavera, Acceso a Zona Franca Concepción y Variante Concepción (39,1 km).

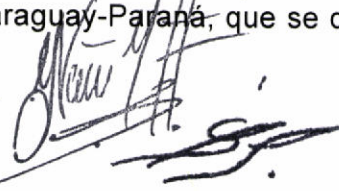
Los proyectos articulan intervenciones variadas y serán contratados mediante la modalidad tipo CREMA (Contratos de Rehabilitación y Mantenimiento), que serán licitados con un anteproyecto que defina los costos con cierta precisión, posteriormente el adjudicatario realizará el proyecto ejecutivo de las obras de puesta a punto, ejecutará su construcción en un plazo de dos años y el mantenimiento posterior cinco años en base a cumplimiento de niveles de servicio.

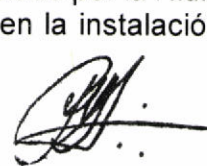
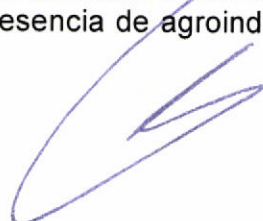
El Proyecto 1 comprende la rehabilitación de los primeros 160 km de carretera desde Concepción hasta Vallemí, que cuenta con 2 carriles de 3,5 m de anchura, banquetas de 2 m y tratamiento superficial triple. A fin de preservar la integridad de las capas subyacentes, soportar las cargas futuras y garantizar su durabilidad se pretende su refuerzo que permita garantizar la capacidad portante suficiente para el incremento de tráfico previsto. En el tramo entre Vallemí y San Lázaro, la carretera de 20 km consta de 2 carriles de 3,5 m y banquetas de 0,5 m, y solo se llevará a cabo el mantenimiento.

El Proyecto 2 consta de un Tramo 1 de 27,8 km que discurre paralelo a la ruta PY22 entre Concepción - San Miguel - Cruce Primavera, que se deberá constituir en una carretera de dos carriles de 3,5 m de anchura y banquetas de 1,5 m. Se prevé construirse en pavimento rígido con espesores de 22 cm para el tramo norte y 24 cm para el tramo sur. El Tramo 2 tiene una longitud de 6,5 km y es el acceso propiamente dicho desde el Tramo 1 hasta la Zona Franca de la Planta de Paracel. Actualmente, es terreno natural y deberá construirse una carretera de características similares a las del Tramo 1 pero con 25 cm de sección para el pavimento rígido. El Tramo 3 corresponde a la Variante Concepción que conecta la PY22 con la PY05 (4,8 km), finalizada en el año 2020 y, a pesar de ello, presenta deterioros de gran importancia, así que las obras de puesta a punto consistirán en su rehabilitación y refuerzo para asumir el tráfico previsto.

C. Localización y área de influencia.

Los proyectos se desarrollan en el Departamento de Concepción, atravesando los siguientes 4 municipios, a saber: Concepción, Loreto, San Alfredo y San Lázaro. Se estima que la población de estos distritos, aproximadamente 124 mil personas, serán beneficiarias de esta intervención de manera directa. Adicionalmente, se prevé un fuerte incremento de los usuarios de las vías por el evidente desarrollo industrial en la zona, propiciado por la Hidrovía Paraguay-Paraná, que se destaca en la presencia de agroindustrias y en la instalación de

evf 



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

plantas de celulosa y de cemento sobre el río Paraguay. Asimismo, se podrá considerar excepcionalmente la realización de obras complementarias, conforme el alcance indicado en la descripción del Componente 1, en corredores nacionales que conectan el departamento de Concepción con el resto del país.

D. Componentes del Programa.

El Programa está estructurado con tres componentes, a saber: (1) Inversión en obra civil; (2) Gestión del Programa; y (3) Estudios de preinversión.

Componente 1. Inversión en obra civil. Este componente incluye seis (6) subcomponentes:

- 1.1. Rehabilitación y mantenimiento de la ruta nacional PY22 Tramo: Concepción - Vallemí - San Lázaro. El proyecto 1 incluye el refuerzo del paquete estructural en 160 km (Concepción - Vallemí) y el mantenimiento por niveles de servicio por 5 años de la totalidad del tramo (180 km).
- 1.2. Construcción, mejoramiento y mantenimiento del tramo: Concepción - San Miguel - cruce Primavera, Acceso a Zona Franca Concepción y variante Concepción. El proyecto 2 incluye el mejoramiento del paquete estructural del tramo Concepción - San Miguel - cruce Primavera (27,8 km), la construcción del acceso a zona franca (6,5 km), la mejora de las conexiones en las variantes de acceso desde Ruta PY05 con la PY22 de 4,8 km, y mantenimiento por niveles de servicio por 5 años de 39,1 km.
- 1.3. Fiscalización técnica, ambiental y social. Se considera la contratación de al menos dos empresas de ingeniería para realizar la fiscalización de la construcción y de los planes de gestión ambiental previstos.
- 1.4. Gestión ambiental y social. Incluye la obligación del pago por servicios ambientales (equivalente al 1% del Monto Total de las Obras), el plan de gestión socio ambiental y las expropiaciones necesarias (conforme al procedimiento de la Ley N° 5389/15 y los requisitos de la Salvaguarda S07 sobre Reasentamiento, de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF).
- 1.5. Obras complementarias. Incluye las obras civiles necesarias para mejorar la conectividad y continuidad vial en el área de influencia del Programa, como la construcción de nuevos puentes, mejoramiento de accesos, estaciones de peaje y de pesaje. Además, como única excepción, se agregaría sujeto a la fundamentación expresa por parte del MOPC, la posibilidad de considerar como una extensión estratégica complementaria para optimizar la conectividad regional dentro de los objetivos del Programa, el tramo estratégico Concepción - Pozo Colorado, que complementará y potenciará los beneficios del Programa en las localidades conectadas directamente por el tramo. Todas las denominadas obras complementarias deberán contar con código SNIP previo a su incorporación al Programa.
- 1.6. Imprevistos y contingencias. Se incluye para los eventuales incrementos por modificaciones de los subcomponentes previos.

Componente 2. Gestión del Proyecto. Este componente incluye:

- 2.1. Auditoría externa, que monitoreará el adecuado uso de los recursos del préstamo, los procedimientos de contrataciones y el cumplimiento de las condiciones contractuales con CAF.
- 2.2. Auditoría de Seguridad Vial (ASV), requerida para la revisión de los diseños y complementar las medidas de seguridad.
- 2.3. Administración del Programa, que destina recursos a la contratación de personal externo especializado mediante el servicio de la Empresa Consultora de Apoyo Técnico y Fiduciario (ECATEF).



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 7517

- 2.4. Comisión de financiamiento. Comprende los recursos para cubrir la comisión de financiamiento establecida en la normativa vigente de CAF para operaciones de riesgo soberano para el plazo planteado. En el caso de otras fuentes, incluye gastos asociados a la disponibilidad del financiamiento.
- 2.5. Gastos de evaluación. Comprende los gastos de evaluación conforme a la normativa vigente de CAF.

Componente 3. Estudios de Preinversión. Este componente contempla estudios para el desarrollo de las obras principales y complementarias descritas, así como para otros estudios para el desarrollo de la red vial del Paraguay que potencialmente podrían ser objeto del financiamiento de CAF, como los estudios necesarios para el programa de Accesos Viales a la Zona Metropolitana, así como para el puente internacional sobre el río Apa que complementaría el corredor de la PY22 desde San Lázaro, Departamento de Concepción, conectando con el República Federativa del Brasil; entre otros proyectos de infraestructura del transporte que puedan ser priorizados por el MH y el MOPC.

E. Costos y financiamiento del Programa.

En el cuadro siguiente se presentan los montos estimados por componente y subcomponente, por un total de ciento ochenta y cinco millones de Dólares (USD 185.000.000,00), los cuales serán financiados en un setenta y tres por ciento (73 %) por el Préstamo CAF, ciento treinta y cinco millones de Dólares (USD 135.000.000,00) y veintisiete por ciento (27 %) por Fondo OPEP, cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000,00) que el Prestatario está gestionando como parte de un cofinanciamiento.

CUADRO DE USOS Y FUENTES DEL PROGRAMA
(En USD)

COMPONENTES		CAF	OPEP	Total Financiamiento	%
1.	INVERSION EN OBRA CIVIL	131.452.500	50.000.000	181.452.500	98,08%
1.1	Rehabilitación y mantenimiento de la ruta nacional PY22 Tramo: Concepción - Vallemí - San Lázaro.	45.282.741	50.000.000	95.282.741	51,50%
1.2	Construcción, mejoramiento y mantenimiento del tramo: Concepción – San Miguel - Cruce Primavera, Acceso a Zona Franca Concepción y variante Concepción	34.900.000	0	34.900.000	18,86%
1.3	Fiscalización técnica, ambiental y social	7.540.997	0	7.540.997	4,08%
1.4	Gestión ambiental y social	2.208.607	0	2.208.607	1,19%
1.5	Obras Complementarias	30.420.155	0	30.420.155	16,44%
1.6	Imprevistos y Contingencias	11.100.000	0	11.100.000	6,00%
2.	GESTION DEL PROGRAMA	1.547.500	0	1.547.500	0,84%
2.1	Auditoría externa	150.000	0	150.000	0,08%
2.2	Auditoría de seguridad vial	100.000	0	100.000	0,05%
2.3	Administración del Proyecto	100.000	0	100.000	0,05%
2.4	Comisión de financiamiento	1.147.500	0	1.147.500	0,62%
2.5	Gastos de evaluación	50.000	0	50.000	0,03%
3.	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	2.000.000	0	2.000.000	1,08%
TOTAL DEL PROGRAMA		135.000.000	50.000.000	185.000.000	100,00%
Participación		72,97%	27,03%		

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

F. Cronograma de desembolsos.

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO CAF

Préstamo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Total
USD MM	13,50	65,61	47,25	1,76	1,76	1,76	3.36	135,00
En %	10,0%	48,6%	35,0%	1,3%	1,3%	1,3%	2,5%	100,0%

F. Gestión de la ejecución del Programa.

Adicionalmente a lo establecido en las condiciones particulares, se detallan los siguientes aspectos del esquema de ejecución.

Auditoría de Seguridad Vial (ASV). Se deberá contratar una auditoría, con el objetivo de analizar los diseños de ingeniería del proyecto ejecutivo y complementar las medidas de seguridad vial que contemple aspectos de señalización y medidas de protección para el peatón.

Manual Operativo del Programa (MOP). Se incluye en las condiciones especiales el requisito de la elaboración de un documento que, en línea con la normativa de CAF, establezca los lineamientos, procedimientos, responsabilidades, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa. El MOP deberá describir los distintos procesos generales de administración y programación de la ejecución del Programa una vez formalizada la relación contractual entre CAF y el Prestatario.

Monitoreo y seguimiento. A través de los siguientes indicadores se pretende realizar un seguimiento sobre el avance físico y resultados estimados de los proyectos del Componente 1. En el siguiente cuadro se presenta una matriz tentativa, cuya versión definitiva será presentada en el MOP, para que posteriormente, en los informes semestrales y final se reporten los avances correspondientes.

MATRIZ PRELIMINAR DE INDICADORES Y METAS

Principales Indicadores	Unidad	Valor del indicador								Medio de verificación	
		Línea Base	Periodo de desembolsos					Metas			
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		Año 6		Año 7
De resultados											
#2: Usuarios adicionales de la vía construida, mejorada o rehabilitada	Cantidad de vehículos al año	-	n.a.	n.a.	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	190.594	Informes de supervisión, semestrales y de cierre
#5: Ahorro en tiempos de viaje	Minutos	-	n.a.	n.a.	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	58	Informes semestrales y de cierre
#6: Reducción en los costos de operación vehicular	USD	-	n.a.	n.a.	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	USD 101,34 MM	Informes semestrales y de cierre
De productos											
#1: Carreteras construidas, mejoradas y/o rehabilitadas	km	-	0	0	197,7	0	0	0	0	197,7	Informes semestrales y de cierre

s/d: sin dato, por definir.

Nota: Los indicadores de resultados se obtuvieron de las evaluaciones económicas de los proyectos proporcionadas por el OE. Su cálculo será detallado en el MOP.

evf

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

G. Aspectos ambientales y sociales.

Medidas de gestión ambiental y social. En el subcomponente 1.4 se considera la implementación de todas las medidas de mitigación ambiental y social. Incluye el pago por servicios ambientales, el plan de gestión socio ambiental, expropiaciones (conforme al procedimiento de la Ley N°5389/15 y los requisitos de la Salvaguarda S07 sobre Reasentamiento, de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF), medidas de relacionamiento comunitario y capacitación, entre otros, que permiten mitigar los impactos ambientales y sociales identificados.

El Programa deberá ser implementado de tal manera de evitar, o en su defecto, minimizar, y cuando perduren impactos residuales, restaurar y compensar los impactos adversos a los trabajadores, a las comunidades y al medio ambiente que pudiesen resultar de las obras propuestas. Para ello se deberá cumplir estrictamente con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, así como la normativa ambiental de Paraguay en vigencia y aplicable al Programa.

H. Modificaciones.

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

“Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]1
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●]2/ HASTA [●]3+[●]4
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

1 Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
2 Tasa Fija.
3 En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
4 Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

“FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}]{Fija a Variable}	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]5
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●]6/HASTA SOFR A PLAZO A[●M]7 +[●]8
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

5 Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
6 Tasa Fija.
7 Determinar el número de meses aplicable a SOFR a Plazo.
8 Tasa Variable.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

“FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●]–
Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]9
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] 10
• TIPO DE CAMBIO	[●]11
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] 12	[●]13/ [●]14+[●]15
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]			
FECHA PAGO CAPITAL16	VALOR	FECHA PAGO INTERESES17	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

9 Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
10 Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
11 Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
12 Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
13 Tasa Fija.
14 En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
15 Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.
16 Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.
17 Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

“FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●]–
Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}/{Fija a Variable}]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]18
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] 19
• TASA DE INTERÉS20	[●]21/SOFR A PLAZO A[●M]22 +[●]23
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

18 Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

19Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

20 Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

21 Tasa Fija.

22 Determinar el número de meses aplicable a SOFR a Plazo

23 Tasa Variable.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

"FONDO DE LA OPEP

PRÉSTAMO N° 14668P

**PROYECTO DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA
RUTA NACIONAL PY22 (CONCEPCIÓN-VALLEMI-SAN LAZARO) Y RUTAS DE
ACCESO (VIAL IV)**

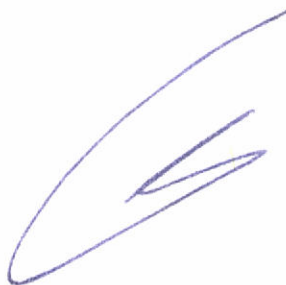
CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

Contrato entre el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional ("Fondo de la OPEP") y la República del Paraguay ("Prestatario").

Por cuanto, el Prestatario ha solicitado un préstamo del Fondo de la OPEP para el financiamiento en parte del Proyecto descrito en el Anexo 1; y

Por cuanto, el Fondo de la OPEP ha aprobado un préstamo a favor del Prestatario en el monto de cincuenta millones de dólares (\$ 50.000.000) en base a los términos y condiciones expuestos en lo sucesivo ("Préstamo").

Por tanto, las partes del presente Contrato de Préstamo ("Contrato") acuerdan por la presente lo siguiente:

Artículo 1
CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales adjuntas al presente documento constituirán una parte integral del presente Contrato.

1.02 Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando los mismos dupliquen los términos y expresiones de las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados:

- (a) "Representante Autorizado" del Prestatario significa su Ministro de Economía y Finanzas;
- (b) "Día Hábil" significa un día (i) en el cual los bancos comerciales y los mercados de cambio extranjero efectúan pagos en dólares en Nueva York; (ii) (con relación a la fijación de una tasa de interés) que es un Día Hábil de Valores del Gobierno de los EE.UU.; y (iii) en el cual el Fondo de la OPEP se encuentra abierto para transacciones en Viena, Austria;
- (c) "Fecha de Cierre" significa el 31 de diciembre de 2031;
- (d) "Fracción Computada del Día" significa, Real/360, o tal otra Fracción Computada del Día que sea habitual para el USD o una Tasa de Referencia, según lo determinado por el Fondo de la OPEP;
- (e) "Fecha del Repago Final" significa la última Fecha del Repago especificada en la tabla de amortización expuesta en el Anexo 3;
- (f) "Fecha del Repago" significa la fecha de cada repago semestral del Préstamo según lo expuesto en el Anexo 3;
- (g) "Dólar" y el signo "\$" significan y se refieren a la moneda legal de los Estados Unidos de América;
- (h) "Fecha de Inicio del Gasto Elegible" significa la Fecha de Efectividad;
- (i) "Organismo Ejecutor" significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;
- (j) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales aplicables a Contratos de Préstamo del Sector Público de junio de 2019;
- (k) "Período de Gracia" significa el período que se inicia en la Fecha del Contrato y finaliza cinco (5) años a partir de dicha fecha;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

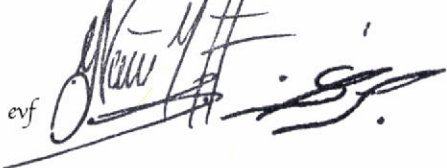
- (l) "Fecha de Determinación de Intereses" significa el segundo Día Hábil luego del final de cada Período de Intereses;
- (m) "Fecha de Pago de Intereses" significa cualquier día en el cual los intereses sean pagaderos y al vencimiento sobre el Préstamo en cualquier año, siempre que, en caso de que cualquier día tal no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses que caiga de otro modo en ese día caerá en el siguiente Día Hábil;
- (n) "Período de Intereses" significa cada período de seis (6) meses (o el período que posibilite cualquier Fecha de Determinación de Intereses siguiente y Fechas de Pago de Intereses relacionadas a fin de coincidir con la Fecha de Determinación de Intereses del retiro de fondos inmediatamente precedente) que se inicie en una Fecha de Pago de Intereses y finalice en el día antes de la siguiente Fecha de Pago de Intereses, salvo en el caso del primer Período de Intereses aplicables al retiro de fondos cuando el mismo implique el período que se inicie en la fecha en la cual se realiza el retiro de fondos y finalice en el día antes de la siguiente Fecha de Pago de Intereses;
- (o) "Tasa de Interés" significa la tasa de interés pagadera sobre el Préstamo, determinada de acuerdo a la Sección 2.02;
- (p) "Margen" significa ciento setenta y cinco (175) puntos de base;
- (q) "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Intereses, la SOFR, y en caso de que la tasa fuera inferior a cero, la Tasa de Referencia será considerada cero;
- (r) "Página de Tasa Relevante" significa la página de despliegue diseñada por un proveedor de datos establecido del mercado financiero seleccionado por el Fondo de la OPEP como la página para el fin de desplegar publicación habitual de la Tasa de Referencia;
- (s) "SOFR" significa con respecto a cualquier Período de Intereses, la Tasa de Financiamiento a un día garantizada para el período, que figura en la Página Relevante de la Tasa en momentos habituales de la publicación especificados por el administrador aplicable de referencia, calculada al vencimiento compuesto utilizando un período retroactivo de dos (2) días y expresada como un porcentaje por año, según fuera determinado de manera razonable por el Fondo de la OPEP para el Período de relevante de Intereses; y
- (t) "Día Hábil de Valores del Gobierno de los EE.UU." significa cualquier día diferente a:
 - (i) un sábado o un domingo; y
 - (ii) un día en el cual la Asociación de la Industria de Valores y de Mercados Financieros (o cualquier organización sucesora) recomiende que los departamentos de ingresos fijos de sus miembros sean cerrados durante todo el día para fines de comercialización de valores del Gobierno de los EE.UU.

**Artículo 2
EL PRÉSTAMO**

2.01 El Fondo de la OPEP acuerda otorgar en préstamo al Prestatario y el Prestatario acuerda tomar en préstamo del Fondo de la OPEP el monto de cincuenta millones de dólares (\$ 50.000.000) en base a los términos y condiciones expuestos en el presente Contrato.

2.02 Para los fines de este Préstamo:

- (a) La Tasa de Interés, para cualquier Período de Intereses, será la tasa que es la suma de la Tasa de Referencia más el Margen.

evf 



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- (b) Durante cada Período de Interés, el Préstamo devengará intereses a la Tasa de Interés, según fuera determinado en base a esta Sección.
- (c) Los Intereses se devengarán a diario y serán pro-rateados sobre la base del número de días para un mes y año de la Fracción Computada Diaria aplicable.
- (d) La determinación por parte del Fondo de la OPEP de las Tasas de Interés es final y concluyente y vincula al Prestatario, salvo el Prestatario demuestre a la satisfacción del Fondo de la OPEP que la determinación implica un error administrativo.
- (e) En caso de que el Fondo de la OPEP determine que:
 - (i) La Tasa de Referencia pertinente no se encuentra disponible a través de las fuentes normales de información en tiempos habituales de publicación con respecto al Período de Interés relevante, el Fondo de la OPEP determinará de manera razonable dicha Tasa de Referencia teniendo en cuenta la práctica predominante del mercado con respecto a métodos alternativos de cálculo de la Tasa de Referencia, su representatividad y aceptación del mercado con respecto al Fondo de la OPEP para fines de su administración de su activo y pasivo, y lo notificará por tanto al Prestatario; o
 - (ii) La Tasa de Referencia ha dejado permanentemente de ser cotizada, o el Fondo de la OPEP ya no puede hacerlo, o la misma ya no es comercialmente aceptable para el Fondo de la OPEP, con respecto a continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, para fines de su administración de activo y pasivo, el Fondo de la OPEP aplicará otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según el Fondo de la OPEP lo determine, y lo notificará por tanto al Prestatario.

2.03 El Prestatario pagará una comisión de compromiso a una tasa de un cuarto del uno por ciento (0,25 %) por año sobre el saldo pendiente de ser retirado que comenzará a devengar sesenta (60) días a partir de la Fecha del Contrato y será pagadera en primera instancia dentro de los noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad. Para evitar cualquier duda, ninguna comisión de compromiso será pagadera en caso de que el Contrato fuera terminado por no ser efectivo.

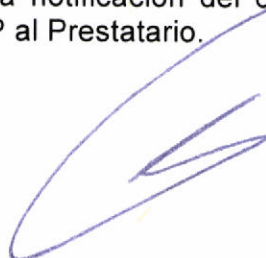
2.04 El Prestatario pagará una comisión inicial de un cuarto del uno por ciento (0,25 %) por año del Préstamo, pagadero dentro de los noventa (90) días a partir de la Fecha de Efectividad.

2.05 Los intereses y la comisión de compromiso (salvo el primer pago, que será pagadero según lo estipulado en la Sección 2.03) serán pagados semestralmente el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año a la Cuenta del Fondo de la OPEP.

2.06 El Prestatario repagará el principal del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable al Fondo de la OPEP en un monto equivalente al monto en Dólares pagadero de acuerdo a la tasa cambiaria del mercado predominante en la fecha y el lugar del repago. El repago se iniciará inmediatamente luego de la finalización del Período de Gracia y será efectuado en treinta (30) cuotas semestrales en un monto determinado por el Fondo de la OPEP según lo especificado en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN) para la Fecha del Repago respectiva.

2.07 Cualquier crédito abierto o saldo de débito de la cuenta del Préstamo posterior a la Fecha del Repago Final será pagado por las partes dentro de los sesenta (60) días de calendario luego de la emisión de la notificación del cálculo de intereses devengado al vencimiento por el Fondo de la OPEP al Prestatario.

evf 



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

2.08 La Fecha del Contrato será la fecha en la cual el mismo fuera firmado y fechado por el representante autorizado de la parte que firme y feche por última vez el mismo.

**Artículo 3
EFECTIVIDAD**

3.01 El presente Contrato entrará en vigencia y efecto de acuerdo a la Sección 3.02 luego de la recepción por parte del Fondo de la OPEP de:

- (a) Evidencia satisfactoria de que la suscripción y entrega del presente Contrato en representación del Prestatario han sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo a los requerimientos constitucionales del Prestatario; y
- (b) Un certificado expedido por el Procurador General de la República del Paraguay o cualquier otra autoridad legal competente del Prestatario que confirme que el presente Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de acuerdo a sus términos.

3.02 Lo antes posible luego de que las condiciones especificadas en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas, el presente Contrato entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Efectividad.

3.03 En caso de que el presente Contrato no llegue a ser efectivo dentro de los ciento ochenta (180) días después de la Fecha del Contrato, el Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente documento terminarán, salvo el Fondo de la OPEP, luego de una consideración de las razones por la demora, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

**Artículo 4
DIRECCIONES**

4.01 Las direcciones de las partes son según lo especificado más abajo:

Para el Fondo de la OPEP:

Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional
Parking 8
A-1010 Viena
AUSTRIA
Facsimil: (+43-1)513 92 38

Para el Prestatario:

Ministerio de Economía y Finanzas
Chile 128 CP 1220
Asunción
PARAGUAY
Facsimil: (+595-21) 448283

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

PRÉSTAMO N° 14668P

En testimonio de lo cual, las partes del presente documento, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato fuera firmado y entregado por intercambio de correspondencia en dos ejemplares en el idioma inglés, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Fecha del Contrato.

POR EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____

Nombre: Dr. Abdulhamid Alkhalifa

Título: Presidente

Fecha: _____

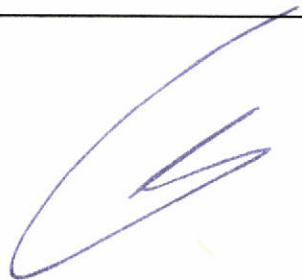
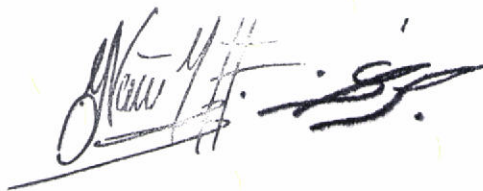
POR EL PRESTATARIO:

Firma: _____

Nombre: SE Carlos Fernández Valdovinos

Título: Ministro de Economía y Finanzas

Fecha: _____"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

"REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PROYECTO DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PY22 (CONCEPCIÓN-VALLEMI-SAN LAZARO) Y RUTAS DE ACCESO (VIAL IV)

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.01 El objetivo del Proyecto es mejorar las condiciones del tráfico del Departamento de Concepción de la República del Paraguay y ayudar a aumentar el flujo de bienes y personas en el país. El mejoramiento y la rehabilitación de la ruta PY22 en el marco del Proyecto tiene por objeto ayudar a dar cabida al aumento esperado en el tráfico, particularmente en vehículos pesados, para facilitar el comercio de bienes en el Paraguay y contribuir con el desarrollo socio-económico del país.

2.01 Los objetivos del Proyecto serán logrados a través de la implementación de las siguientes actividades:

Componente 1: Obras Civiles.

Este componente financiará las siguientes actividades:

- (i) Rehabilitación y mantenimiento de la Ruta Nacional PY22 (sección Concepción-Vallemí-San Lázaro). Las obras incluirán el refuerzo de la estructura del pavimento de 160 km (Concepción-Vallemí) y el mantenimiento por niveles de servicio por 5 años de la totalidad del tramo (180 km);
- (ii) Construcción, mejoramiento y mantenimiento de 39,1 km de secciones complementarias de la ruta. Las obras incluyen: (i) el mejoramiento de la estructura del pavimento de la sección de 27,8 km de Concepción-San Miguel-Cruce Primavera, (ii) la construcción de un acceso de 6,5 km a la Zona Franca de Concepción, (iii) el mejoramiento de la ruta de conexión de 4,8 km entre la Ruta PY05 y la Ruta PY22;
- (iii) Inspección técnica, ambiental y social;
- (iv) Actividades de gestión ambiental y social;
- (v) Obras adicionales: Incluye las obras civiles necesarias para mejorar la conectividad y continuidad vial en el área de influencia del Proyecto, como la construcción de nuevos puentes, mejoramiento de accesos, estaciones de peaje y de pesaje. Además, como única excepción, se agregaría sujeto a la fundamentación expresa por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, la posibilidad de considerar como una extensión estratégica complementaria para optimizar la conectividad regional dentro de los objetivos del Proyecto, el tramo estratégico Concepción – Pozo Colorado, que complementará y potenciará los beneficios del Proyecto en las localidades conectadas directamente por el tramo. Todas las denominadas obras complementarias deberán contar con código SNIP previo a su incorporación al Proyecto; y,
- (vi) Contingencias incluidas para aumentos eventuales con respecto a modificaciones de los subcomponentes previos.

Componente 2: Gestión del Proyecto.

El componente financiará la coordinación del Proyecto, la implementación, el monitoreo y los informes referentes a actividades globales del Proyecto. El mismo estipulará los gastos

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

operativos relacionados con el proyecto de la unidad de implementación del proyecto (PIU por sus siglas en inglés), incluyendo un gerente del proyecto, un grupo de profesionales y personal de apoyo, además de los costos del transporte, costos relacionados con la construcción, costos de la salud y equipos de seguridad, y equipos de oficina cuando fuera requerido.

El componente financiará además actividades financieras relacionadas con el proyecto tales como: (i) auditoría externa; (ii) procedimientos de adquisición; (iii) auditoría de seguridad de rutas; (iv) administración del Proyecto; y (v) evaluación del Proyecto, además de otros gastos elegibles relacionados con el Proyecto.

Componente 3: Servicios de Consultoría.

El componente financiará la supervisión técnica, ambiental y social del Proyecto. La PIU contratará al menos dos firmas de ingeniería a fin de supervisar los planes de gestión de la construcción y de gestión ambiental.”

“ANEXO 2
ASIGNACIÓN DEL PROYECTO

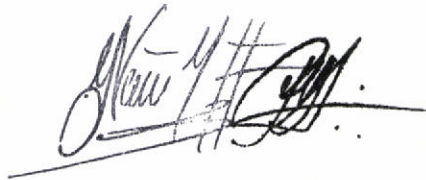
1 Salvo fuera de otro modo acordado entre el Prestatario y el Fondo de la OPEP, la tabla de más abajo expone los componentes a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de gastos para los ítems a ser financiados con respecto a cada componente:

Componente	Monto del Préstamo asignado (expresado en dólares)	Porcentaje del total de gastos a ser financiados
1. Obras Civiles	50.000.000	27,55
1.1 Rehabilitación y mantenimiento de la Ruta Nacional PY22 (sección Concepción-Vallemi-San Lorenzo)	50.000.000	52,47
1.2 Construcción, mejoramiento y mantenimiento del segmento Concepción-San Miguel-Cruce Primavera, acceso a la Zona de Libre Comercio y Paso Concepción	-	-
1.3 Obras civiles, supervisión técnica, ambiental y social	-	-
1.4 Gestión social y del medioambiente	-	-
1.5 Obras complementarias	-	-
1.6 Contingencias	-	-
2. Gestión del Proyecto	-	-
3. Servicios de Consultoría	-	-
Total	50.000.000	27,03

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

2. No obstante la asignación de los fondos del Préstamo o del porcentaje del desembolso expuesto en el párrafo 1 anterior, en caso de que el Fondo de la OPEP haya estimado de manera razonable que el monto del Préstamo asignado luego al componente especificado anteriormente fuera insuficiente a fin de financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de ese componente, el Fondo de la OPEP podrá, mediante una notificación al Prestatario, reducir el porcentaje del desembolso aplicable en ese momento a dicho gasto a fin de que otros retiros de fondo con respecto al componente mencionado pueda continuar hasta que todos los gastos en virtud de ello se hubieran efectuado.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

"REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PROYECTO DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL PY22 (CONCEPCIÓN-VALLEMI-SAN LAZARO) Y RUTAS DE ACCESO (VIAL IV)

**ANEXO 3
AMORTIZACIÓN**

1. La siguiente tabla expone las Fechas de Repago del Préstamo y el porcentaje del monto del principal del Préstamo pagadero (Monto Pagadero) en cada Fecha del Repago. En caso de que los fondos del Préstamo hubieran sido completamente retirados a la primera Fecha del Repago, el monto del principal del Préstamo repagable por el Prestatario en cada Fecha del Repago será determinado por el Fondo de la OPEP multiplicando: (a) el monto total del Préstamo retirado y pendiente a la primera Fecha del Repago; por (b) el porcentaje del Monto Pagadero especificado más abajo para cada Fecha del Repago.

N°	Fecha del Repago	Monto Pagadero (expresado en porcentaje)
1	15 de diciembre de 2029	3,33
2	15 de junio de 2030	3,33
3	15 de diciembre de 2030	3,33
4	15 de junio de 2031	3,33
5	15 de diciembre de 2031	3,33
6	15 de junio de 2032	3,33
7	15 de diciembre de 2032	3,33
8	15 de junio de 2033	3,33
9	15 de diciembre de 2033	3,33
10	15 de junio de 2034	3,33
11	15 de diciembre de 2034	3,33
12	15 de junio de 2035	3,33
13	15 de diciembre de 2035	3,33
14	15 de junio de 2036	3,33
15	15 de diciembre de 2036	3,33
16	15 de junio de 2037	3,33
17	15 de diciembre de 2037	3,33
18	15 de junio de 2038	3,33
19	15 de diciembre de 2038	3,33
20	15 de junio de 2039	3,33
21	15 de diciembre de 2039	3,33
22	15 de junio de 2040	3,33
23	15 de diciembre de 2040	3,33
24	15 de junio de 2041	3,33
25	15 de diciembre de 2041	3,33
26	15 de junio de 2042	3,33
27	15 de diciembre de 2042	3,33
28	15 de junio de 2043	3,33
29	15 de diciembre de 2043	3,33
30	15 de junio de 2044	3,43
Total		100

2. En caso de que los fondos del Préstamo no hubieran sido completamente retirados a la primera Fecha del Repago, el monto del principal del Préstamo repagable por el Prestatario en cada Fecha del Repago será determinado de la siguiente manera:

- (a) En la medida en que cualquier monto de los fondos del Préstamo hubiera sido retirado a la primera Fecha del Repago, el Prestatario repagará el monto del Préstamo retirado y pendiente a la primera Fecha del Repago de acuerdo al párrafo 1 anterior

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7517

- (b) Cualquier retiro de fondos realizado después de la primera Fecha del Repago será repagado en cada Fecha del Repago que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos en montos determinados por el Fondo de la OPEP de la siguiente manera: el monto del retiro multiplicado por una fracción cuyo numerador será el porcentaje especificado en la tabla del párrafo 1 anterior para dicha Fecha del Repago y cuyo denominador será la suma de todo el porcentaje restante para las Fechas del Repago que caigan en o después de dicha fecha.

3. Los retiros de fondo realizados dentro de los sesenta y cinco (65) días de calendario antes de cualquier Fecha de Repago, para los fines únicamente del cálculo del monto del Préstamo pagadero en cualquier Fecha del Repago, serán tratados como retirados y pendientes en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha del Repago. No obstante el tratamiento del presente documento, los intereses y la comisión de compromiso comenzarán a devengar en las fechas respectivas del valor en las cuales dichos retiros de fondos hayan sido realizados.

